



SECRETARIA: Doy cuenta al señor Juez informándole que se ha presentado memorial Provea. Sincelejo, 13 de octubre de 2021.

Pulgar G

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Octubre trece de dos mil veintiuno.

Los herederos reconocidos por medio de apoderado solicitan se le revivan los términos procesales, dándole a conocer de manera personal el auto de fecha 15 de septiembre hogano, notificado por estado del 17 del mismo mes y año, toda vez que al no conocerlo, no pudo ejercer su derecho de defensa.

El contenido del memorial es el siguiente:

Manuel Salvador Arevalo Baños

Abogado

Sincelejo, Sucre. Septiembre 28 de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

E. S. D.

*Ref.: Sucesión INTESTADA del causante NICASIO MEDRANO.
DEMANDANTES: ANA MEDRANO RODRIGUEZ Y OTROS
CESIONARIO: ANGEL FERNANDO PAYARES BALDOVINO
RADICADO No. 70 - 00 1 - 31 - 84 - 001 - 2013 - 00036 - 00*

MANUEL SALVADOR AREVALO BAÑOS, conocido en el proceso señalado en la referencia, de la manera más respetuosa, le manifiesto que solo hasta hoy 28 de septiembre de 2021, me he podido enterar que mediante Auto de fecha Septiembre 15 de este año, el despacho a su muy digno cargo decidió resolver la situación jurídica que venía planteándose desde hace mucho tiempo en el presente proceso, el cual fue fijado en Estado el día 17 de Septiembre de 2021 y desfijado el día 21 de este mismo mes y año, sin embargo, debo manifestar que no habiendo podido conocer el texto de la providencia en comento hasta la presente, NO PUDE OPORTUNAMENTE EJERCER MIS DERECHOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR POR FALTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE DICHO PROVEIDO.

Por lo anteriormente expuesto con todo respeto le solicito a su señoría se sirva ordenar a quien corresponda me sea notificada en legal forma la Providencia de calendas 15 de septiembre de 2021, que decidió el asunto materia del presente proceso reviendo, por tanto, los términos que correspondan para así ejercer en debida forma el derecho a la defensa

Del señor Juez, atentamente,

MANUEL SALVADOR AREVALO BAÑOS

C.C. No. 9.127.794

T-P. 17.410, del C. S. de la J.

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097

E MAIL: facto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co





El artículo 289 del C.G.P. es del siguiente tenor:

“Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código..”

A su vez prescribe el 290 Ibidem, que la **notificación personal** se debe realizar *“1.- al demandado o a su representante o apoderado judicial la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo..”* una vez vinculado, la de las demás actuaciones judiciales por medio de estado.

El Decreto 806 de 2020, regula transitoriamente lo relacionado con la materia durante el término de 2 años a raíz de la emergencia sanitaria y económica generada por el COVID 19.

Frente a la notificación personal dispone el Artículo 8: . *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. ...”*

De la notificación por estado prevé el Artículo 9. :

“ Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. ”

Con fundamento en lo anterior, examinado el expediente virtual que reposa en la plataforma TYBA se extrae que el mismo aparece visible para consulta pública, por tanto, el interesado y su apoderado en cumplimiento de los deberes que el mandato le



impone, debió estar atento a las actuaciones que en el mismo surgieran, las que se notificaron por *estado*, fijado tanto en TYBA como en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del despacho con inserción de la providencia judicial, tal como se demuestra con los siguientes pantallazos:

1.- Expediente virtual TYBA, da cuenta que aparece público y las actuaciones surtidas

The screenshot shows the 'PROCESO HISTÓRICO' page for 'SUCESSION INTESTATE'. It includes a form with the following details:

- CÓDIGO DEL PROCESO:** 7001311000120130003600
- Instancia:** PRIMERA INSTANCIA UNICA INSTANCIA
- Año:** 2013
- Departamento:** SUCRE
- Ciudad:** SINCELEJO
- Cooperación:** AJUSADO DE CIRCUITO
- Especialidad:** AJUSADO DE CIRCUITO FAMILIA
- Tipo Ley:** No Aplica
- Despacho:** Juzgado 001 Familia Del Circuito De Sucre - Sucre
- Distrito/Circuito:** Sucre - SINCELEJO - SINCELEJO - SINCELEJO - SINCELEJO
- Jefe Magistrado:** GUILLERMO RAMÓN RODRÍGUEZ GARRIDO
- Número Consecutivo:** 0076
- Número Interpuesta:** 00
- Tipo Proceso:** LIQUIDATORIO C.C.
- Clase Proceso:** LIQUIDACIÓN
- SubClase Proceso:** Sucesión
- Es Privado:** No

The 'INFORMACIÓN DEL SUJETO' table shows:

Nombre Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Numero Sujeto
Demandado/Indicador/Causante	PÚBLICO	CEDELA DE CIUDADANÍA	09401 181 180	
Demandante/Asociante		CEDELA DE CIUDADANÍA	22901218MARIA MEDRANO SOLÓRZANO	

The 'INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES' table shows a list of actions:

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
NOTIFICACIONES	Fijación Estado	17/09/2021	18/09/2021 10:12:26 A. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Decide	15/09/2021	18/09/2021 10:12:26 A. M.	REGISTRADA
TRASLADOS	Traslado Secretarial	1/07/2021	1/07/2021 7:52:22 A. M.	REGISTRADA
GENERALES	Agregar Memorial	30/06/2021	30/06/2021 4:38:06 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijación Estado	23/04/2021	22/04/2021 4:14:32 P. M.	REGISTRADA

2.- Estado electrónico 104 del 17-09-21, consultado en TYBA y micrositio de la Rama Judicial

The screenshot shows a document titled 'FILIACIÓN DE ESTADOS' from the 'RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO'. It is dated August 01, 2021, and is public. The document lists the following cases:

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
7000131840012009004800	Liquidación	Eduardo Salomon Colante De Las Salas	Eduardo R Colante Echeverria	15/09/2021	Auto Decide
70001311000120130003600	Liquidación	Maria Medrano Solórzano	Nr N° Nr	15/09/2021	Auto Decide
70001311000120210023600	Proceso De Jurisdicción Voluntaria	Enria Maria Perilla Alicia Y Otro		15/09/2021	Auto Decide - Acepta Retiro
70001318400120150008900	Proceso De Sucesión Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Felicita Del Carmen Hernandez Espitia	Gustavo Mauricio Otros Indeterminados	15/09/2021	Auto Ordena
70001311000120200020400	Proceso De Sucesión Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Gustavo Jose Lazaro Martinez	Carlos Enrique Lazaro Yaneis	15/09/2021	Auto Decide

The document is signed by Luz Maria Pulgar Granados, Secretary, on September 17, 2021.





3.- Consulta del auto en el microsítio de la rama judicial:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JUZGADOS
Reparto	Liquidación sociedad 2019-353	fija fecha inventario y avalúo	9-9-21
Sentencias de tutela	Principio Patna Potestad 2021-920	admite	9-9-21
Traslados especiales y ordinarios	Cesación efectos civiles 2021-262	admite	9-9-21
	Creación efectos civiles 2021-236	acepta retiro	15-9-21
	Ejecutivo 2019-409	requiere	15-9-21
	Sucesion 2009-494	reconoce herederos	15-9-21
	Divorcio 2021-193	rechaza demanda	15-9-21
	sucesion 2015-89	ordena refaccion	15-9-21
	Sucesión 2013-36	no aprueba trabajo de particion	15-9-21
	Sucesion 2020-204	no accede	15-9-21
	Divorcio 2020-263	fija fecha audiencia	15-9-21
	Divorcio 2021-302	admite	15-9-21
	Divorcio 2021-324	admite	15-9-21
	Alimentos 2002-466	Requiere	15-9-21
	Alimentos 2017-174	Requiere y no da tramite a solicitud	15-9-21
	Alimentos 2019-484	Señala fecha de audiencia	15-9-21
	Exoneracion de alimentos 1992-242	Inadmite	15-9-21
	Alimentos 2001-27	Requiere y no accede a solicitud	15-9-21
	Exoneracopn de alimentos 2007-99	Inadmite	15-9-21
	Alimentos 2007-272	Oficia y autoriza	15-9-21
	Alimentos 2009-486	Requiere	15-9-21
	Alimentos 2012-312	Autoriza	15-9-21

Por las anteriores razones, ante debida y suficiente publicidad de la providencia cuya nueva notificación reclama el actor, haciéndose imposible revivir términos judiciales ya fenecidos por cualquier causa que no atañe al juzgado, se **RESUELVE**:

Unico.- No acceder a lo solicitado por el memorialista por improcedente

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI



Pulgar G

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA